

8

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROC. EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL: 11001310302520160086700

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	las 8.00 A.M. , a la hora de
13 MAR. 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

168

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Para atender las peticiones del memorialista, se pone de presente que dentro de la presente actuación, cualquier persona debe actuar por conducto de apoderado, al ser un proceso de mayor cuantía (artículo 73 C. G. del P.), en tal sentido, una vez se constituya apoderado judicial, el Despacho se pronunciará de la misma.

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 13 MAR. 2020 Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520170083400

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente. /

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAI ME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy _____ a la hora de
las 8.00 A.M.

13 MAR. 2020

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Revisadas las presentes diligencias y en especial las fotografías de la valla (fl. 57) y el aviso de emplazamiento (fl. 56), se establece que en los mismos se indicó que el presente proceso correspondía a una acción de prescripción extraordinaria de dominio, cuando conforme hechos y pretensiones de la demanda, se invocó la prescripción adquisitiva ordinaria, en tal sentido, no se realizó una identificación correcta de las diligencias, adicionalmente no obra en el expediente la constancia de inscripción de la demanda, por lo cual, a este momento no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por núm. 7º del art. 375 del C.G. del P., con el fin de evitar la nulidad de lo actuado se debe adoptar por parte de este estrado judicial una medida de saneamiento, en uso de las facultades otorgadas por el art. 132 del C.G. del P., en consecuencia se dispone:

1) No tener en cuenta las fotografías de la valla (fl. 57) y el aviso de emplazamiento (fl. 56), por una incorrecta identificación de la acción propuesta, debiendo la parte actora proceder a realizar dichas actuaciones en debida forma.

2) Se deberá acreditar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble que se pretende usucapir.

3) Requerir a la parte actora, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla las ordenes aquí impartidas, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

4) Secretaría, allegadas las fotografías de fijación de la valla conforme las correcciones puesta de presente en decisión, proceda a la inclusión de aquellas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; de la misma forma proceda con relación al emplazamiento que se allegue, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido todo lo anterior y vencido el termino de traslado de la inclusión los Registros en mención, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020	
Secretario	

Hmb

192

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, propuesto por la parte demandante contra el inciso 3° auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl. 188), por medio del cual se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de confirmarse el auto recurrido, en el entendido que en la contestación de la demanda, se objetó el juramento estimatorio (fls. 181 y 182); luego, conforme lo manda el inciso 2° del artículo 206 del C. G. del P., esta judicatura corrió traslado del mismo en el proveído recurrido, resaltándose que si dicha objeción debe prosperar o no, es un asunto que deberá definirse en la sentencia, no antes. Así las cosas, las alegaciones del quejoso no son de recibo para el Juzgado.

Por lo expuesto, el Despacho confirma el inciso 3° auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl. 188; frente a la alzada subsidiaria, se niega la misma, en el entendido que el traslado ordenado y objeto de ataque, no se encuentra dentro de las providencias taxativas establecidas en el artículo 321 del Estatuto Procesal, ni en norma especial como apelable.

Por lo anterior, secretaría proceda a controlar el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio, vencido el mismo, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR 2020	
Secretario	

hmb

120

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Procede el Despacho a pronunciarse de los recursos de reposición, propuestos contra la orden de pago, por parte de la vocera judicial del ejecutado JAIME ANDRÉS RUGE ANGEL (fls 62-66) y coadyuvado por la apoderada de LILIANA CASTRO SEGURA (fls. 115-116)

Sería del caso entrar a resolver los recursos horizontales contra el mandamiento de pago; sin embargo, el Despacho los rechaza de plano, téngase en cuenta que contra la orden de apremio sólo se pueden proponer como recurso de reposición, los hechos constitutivos de excepciones previas y los requisitos de forma del título (inciso 2° artículo 430 y numeral 3° artículo 442 del Estatuto Procesal), y revisados los argumentos de los recursos impetrados, los mismos atacan el fondo de la litis, puesto que la constitución en mora y la tasa de interés aplicada, bajo ningún supuesto constituyen requisitos de forma de la demanda o del título base de la acción.

Conforme lo anterior, secretaría proceda a contabilizar los términos restantes de traslado de la demanda, con que cuentan los demandados a fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020
Secretario

hmb

177

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520180055600

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente, en atención a lo determinado en auto de fecha 8 de agosto de 2019 (fl. 158) mediante el cual se revocó de forma íntegra el mandamiento de pago (decisión confirmada por el ad-quem en auto del 10 de febrero de 2020), desglósese a favor y a costa de la demandante los documentos militantes a folios 1 a 40 del cuaderno principal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P.

Como quiera que no hay medidas por levantar, dado que la parte actora desvolvió los originales de los oficios No. 156 y No. 157 sin diligenciar (fls. 153 a 156 c1), ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de
las 8.00 A.M.	13 MAR. 2020
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

79

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Revisada las diligencias, se tiene en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado 25° Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Por secretaría, librense el respectivo oficio, comunicando lo aquí decidido al estrado judicial en mención.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	A.M. a la hora de las 8.00
13 MAR. 2020	
Secretario	

hmb

95

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Vencido el termino de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de la demandada MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE PÁEZ y de las personas indeterminadas, al abogado GUSTAVO ALFONSO HERNÁNDEZ BERMUDEZ¹, secretaría proceda a librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

¹ Carrera 8 No. 21-43 Oficina 212 edificio Gaitán de la ciudad de Bogotá, gustavoalfer@hotmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020
Secretario

Hmb

113

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520190015700

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR 2020 KATHERINE STEFANIAN LAMY Secretaria

150

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

ME CHÁVARRO MAH
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

JAIME CHAVARRO MAHECHA

13 MAR. 2020



1944

77

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520190017300

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

74

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520190019200

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

Notifiquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M.
13 MAR 2020 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

42

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520190038900

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

282

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520190042700

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	las 8.00 A.M., a la hora de
13 MAR. 2020	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUL 1947

42

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
3. **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo a la pasiva, con las formalidades de rigor.
4. **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 13 MAR. 2020
Secretario

hmb

49

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

El memorialista este a lo resuelto en auto de la misma fecha del cuaderno principal

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020	
Secretario	

hmb

9

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fl. 1-8 C.2)

Integrado el contradictorio, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Estatuto Procesal, se corre traslado a la parte actora de la contestación de la demanda (fls. 1-8 C.2), por el termino de diez (10) días, para aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020	
Secretario	

hmb



9A

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO: 11001310302520190042700

Al estar ajustada a derecho la liquidación de COSTAS elaborada por la secretaría del Despacho, se imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución de Bogotá en los términos de los Acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, como quiera que se encuentran verificados los requisitos allí consagrados, previa realización de las gestiones a cargo del juzgado remitente relacionadas en el artículo 3º del primero, para que allí se continúe con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR 2020	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

275

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Téngase por notificadas por aviso a las sociedades demandadas TRANZIT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir del día 16 de enero de 2020 (fl. 171 y 199 C.1), razón por la cual, el Despacho no da valor alguno al acta de notificación personal de TRANZIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN, que obra a folio 170, como quiera que primero se surtió la notificación por aviso de dicha parte en debida forma y como bien se puso de presente en la referida acta.

Obre en autos las contestaciones de la demandada, realizadas por las sociedades convocadas por pasiva y que militan a folios 231 a 243 y 264 a 274 de esta encuadernación, así mismo téngase en cuenta que corrido el traslado de dichas contestaciones la parte demandante se mantuvo silente (reverso fl. 274)

Se reconoce personería jurídica al abogado NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, como apoderado judicial de la sociedad TRANZIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN, para los efectos y conforme el poder conferido (fl. 156 C.1).

Téngase en cuenta que la abogada AURA MERCEDES SANCHEZ PÉREZ, actúa como representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fl. 245).

Atendiendo la objeción realizada al juramento estimatorio a folio 258, conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 206 del Estatuto Procesal, se corre traslado al extremo demandante de dicha manifestación, por el termino de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

13 MAR. 2020

Secretario

hmb

25

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Atendiendo lo decidido en auto de la misma fecha del cuaderno principal (fl. 328 C.1) y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el demandado TRANZIT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, notifíquese por estado la presente providencia a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. (quien ya fue notificado dentro de las presentes diligencias del auto admisorio de la demanda), al cual le empieza a correr un traslado por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), a partir de la notificación por estado de éste proveído.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020 Secretario

481

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Sería del caso entrar a resolver respecto de la subsanación allegada; sin embargo, evidencia este juzgador, que conforme nueva documental allegada, surgen nuevos defectos a la demanda inicial; razón por la cual se inadmitirá nuevamente conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aporte certificado de libertad y tradición exigido por el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del P., en donde conste que ALBERTO CALDERON, figura como titular de dominio del bien objeto de la litis, a cuyos sucesores mortis causa se ha convocado a este juicio.

2. Apórtese copia del escrito de subsanación y los anexos de este para el archivo y el traslado a la parte demandada en medio físico y magnético (art. 89 C. G. del P.).

Por lo anterior, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
13 MAR. 2020
Secretaria

hmb

118

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veinte.

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, promovida por LUZ MARINA GARCIA ROBLES, contra WILSON RODRIGO MORALES PINEDA.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

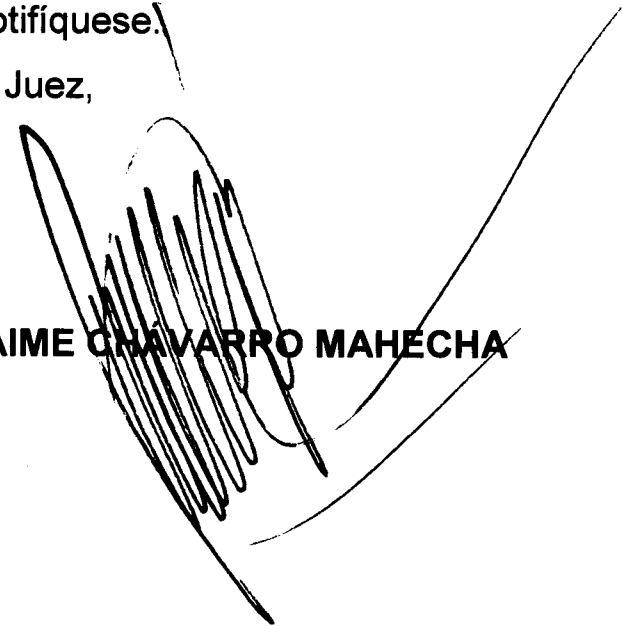
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 290 a 293 del C. G del P.

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ALFONSO HERNÁNDEZ BERMUDEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M.	, a la hora de 13 MAR 2020
Secretaría	

hmb